Radicado: S 2021060097702
Fecha: 05/11/2021
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2° le confiere a la Salud el carácter de Derecho Fundamental, autónomo e irrenunciable en lo individual, haciendo que el acceso a los servicios de salud sea oportuno, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, en virtud de lo cual se faculta al Estado para que adopte las políticas tendientes a garantizar y asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas; en cumplimiento de lo cual se expide la Ley 1753 de 2015, la que en su artículo 65 impone a los integrantes del Sistema de Seguridad Social en Salud "SGSS" la obligación de su cumplimiento teniendo en cuenta los enfoques y componentes que en ella se señalan.

2. Que la Ley 1438 de 2011 en el artículo 3°, numeral 3.16, que trata del principio de complementariedad y concurrencia, estableció que "Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud." Y en el artículo 6°, hizo referencia al Plan Decenal Para La Salud Pública con la de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud bucal, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.

3. Que la Salud Visual contribuye al alcance de un estado físico y funcional de bienestar, que le permite a la persona desarrollar sin ajustes razonables actividades pedagógicas, de aprendizaje, laborales y sociales. Técnicamente es considerada como la ausencia de enfermedad o alteración ocular, acompañada de una buena agudeza visual, discriminación cromática y campo visual, la cual se constituye en el resultado de una serie de determinantes que impactan en el desarrollo de las personas en sus diferentes etapas de su ciclo vital, con implicaciones de tipo económico y social, generando una alta demanda insatisfecha en la oferta de prestadores de servicios de salud.

4. Que cuando se cuenta con una buena salud visual, se fortalece la salud en general, aumenta la capacidad de aprendizaje y desarrollo, se incrementa el rendimiento

laboral y se mantiene la autonomía e independencia de las personas, permitiéndoles un adecuado desempeño en su vida cotidiana.

5. Que el 100% de las personas en alguna etapa de su ciclo vital requiere de alguna intervención de tipo óptico. En este sentido es fundamental en los escolares la detección y corrección precoz de los defectos refractivos, para lograr un óptimo desarrollo en el aprendizaje y vida laboral futura, además de la prevención de la ambliopía. Por su parte todas las personas mayores de 45 años requieren de un soporte óptico para poder realizar sus tareas de manera adecuada, especialmente en tareas cercanas por la aparición de la presbicia. Un adulto mayor sin acceso a una corrección con anteojos es una persona que se aisla de su entorno social, disminuye su capacidad laboral y está en riesgo a sufrir un accidente.

6. Que adicional al problema generado por el cambio en los hábitos de estudio y de utilización del tiempo libre, está el tema de las radiaciones de los dispositivos y ambientales, acrecentadas por el cambio climático, que pueden generar a mediano y largo plazo, alteraciones algunas moderadas como conjuntivitis y otras discapacitantes como pueden ser la catarata, problemas en retina y pterigios, por la no utilización de filtros adecuados de protección ocular. El uso de los bloqueadores solares está muy extendido para la protección de la piel y evitar tumores malignos, pero a nivel ocular hace falta una pedagogía muy fuerte que permita concienciar sobre esta realidad.

7. Que La Gobernación de Antioquia, viene ejecutando el Programa bandera "Familias con Equidad" el cual pretende reconocer y atender 10.000 familias en condición de vulnerabilidad, para fortalecer sus capacidades y mejorar sus condiciones de vida. El acceso a servicios integrales de salud visual se convierte en factor de equidad para estas familias. En este sentido el "Programa Visión con Equidad", facilitará el acceso para que cada uno de los integrantes de estos grupos priorizados se beneficie con este programa.

8. Que El Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1438 de 2011, mediante Resolución 1841 de 2013 formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida.

9. Que en el mencionado plan se establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del plan territorial de salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

10. Que, del mismo modo, el plan establece estrategias de intervención colectiva e individual, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, con líneas operativas para su implementación: promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud pública. La dimensión vida saludable y condiciones No transmisibles del Plan Decenal de Salud Pública, establece metas para la promoción de la salud visual y el control de alteraciones visuales evitables; dentro de este grupo de metas, entre otras, se encuentran las siguientes: **a)** A 2021, identificar los defectos refractivos, en niños de 2 a 8 años y tratar al 100% de los identificados. **b)** A 2021, incrementar en un 20% en el decenio, las coberturas de prevención y detección temprana de las ENT, las alteraciones de la salud bucal, visual, auditiva y comunicativa y sus factores de riesgo. **c)** A 2021, se cuenta con al menos un nodo de investigación por región, que permita la construcción de una agenda, para el estudio de los determinantes sociales de la salud bucal, visual y auditiva y las ENT.

11. Que por lo anterior se propone la generación de un programa piloto que tendría como propósito principal, la promoción, mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de salud visual de la población escolar y adulta mayor en Antioquia. Igualmente, pretende

aportar al fortalecimiento de la capacidad de respuesta sectorial, intersectorial, institucional y comunitaria, para prevenir y controlar los riesgos, atendiendo las necesidades de salud visual de forma temprana y resolver las condiciones de enfermedad ya instauradas, incidiendo directamente sobre las personas, las familias, la comunidad y el entorno.

12. Que si bien los problemas visuales se presentan con una frecuencia similar en todas las regiones del departamento, la subregión del Bajo Cauca por sus condiciones ambientales, adicionales a las epidemiológicas hacen que la prevalencia sea mayor y como prueba piloto por la limitante de los recursos se incluirán algunos municipios de la subregión de Oriente y La Pintada en el Suroeste, que no han sido atendidos recientemente con acciones de promoción y prevención en salud visual y que por sus características sociodemográficas y epidemiológicas se constituyen como prioridad en la atención.

13. Que La Gobernación de Antioquia tiene como programa bandera "Familias con Equidad", el cual pretende intervenir las familias más vulnerables del departamento. En este sentido, el programa visual complementaría las acciones en estas familias más pobres de Antioquia. Para la realización del programa se aplicarán estrategias integrales de Información, Educación y Comunicación, así como pruebas de tamizaje y atención individual de optometría, rehabilitación a través del suministro de insumos ópticos que trascienden los suministrados por las Empresas administradoras de planes de beneficio. Todo lo anterior enmarcado en la complementariedad de las acciones y en los postulados para la prevención de la ceguera, siguiendo lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud OMS y la Agencia internacional para la prevención de la ceguera IAPB en el marco del Programa Visión 2020, "El derecho a Ver" y al cual Colombia se acogió mediante la Resolución 4045 de 2006.

14. Que si bien los problemas visuales se presentan con una frecuencia similar en todas las regiones del departamento, la subregión del Bajo Cauca por sus condiciones ambientales, adicionales a las epidemiológicas hacen que la prevalencia sea mayor y como prueba piloto por la limitante de los recursos se incluirán algunos municipios de la subregión de Oriente y La Pintada en el Suroeste, que no han sido atendidos recientemente con acciones de promoción y prevención en salud visual y que por sus características sociodemográficas y epidemiológicas se constituyen como prioridad en la atención.

15. Que Todas las acciones que desarrollen los entes territoriales en procura de la prevención de la ceguera generan unas externalidades positivas y son altamente costo-efectivas.

16. Que La presente necesidad puede ser satisfecha con la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia - SSSA y La ESE Hospital La María de Medellín, para realizar las actividades de promoción y prevención de la salud visual mediante estrategias que favorezcan el mantenimiento y mejoramiento de la salud visual en la población priorizada.

17. Que Es importante reseñar que esta institución prestadora de servicios tiene servicios habilitados y relacionados con el objeto a contratar en el campo de la optometría y oftalmología y que favorecen la ejecución del programa a desarrollar, complementando los procedimientos propios de la entidad contratante y maximizando la utilización de los recursos.

18. Que La ESE Hospital La María dispone de una capacidad instalada suficiente para dar atención de calidad en términos de recurso humano competente, apoyo administrativo, suficiencia tecnológica y experiencia en la realización del proceso de atención y ejecutar las actividades con el máximo aprovechamiento de los recursos financieros y con efectividad.

19. Que a través de este contrato se pretende impactar la dificultad en el acceso a la salud visual integral en especial de los grupos más vulnerables de la población y del Programa "Familias con Equidad", considerando que los problemas visuales afectan al 100% de la población en alguna etapa de su ciclo vital. La ceguera y la baja visión, ocupan el segundo tipo de discapacidad con mayor prevalencia mundial. De igual manera estima la Organización Mundial de la Salud, que el 80% de la ceguera y baja visión, es prevenible mediante medidas de intervención aplicada en niveles primarios. Los defectos de refracción son considerados como una causa de ceguera en la medida que existan barreras para su corrección mediante anteojos. Los cambios epidemiológicos actuales, dados por el avance tecnológico y uso de dispositivos electrónicos, han modificado la etiología del deterioro visual en los jóvenes y adultos y explican que los problemas visuales se producen frecuentemente por causas adquiridas, y progresivas, de igual forma, fenómenos como el incremento de la expectativa de vida en mujeres y hombres, y una mayor cantidad de años expuestos a enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), han modificado las causas de la ceguera en el ámbito mundial, en particular en continentes y regiones en vías de desarrollo.

20. Que la Gobernación y la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, no dispone dentro de sus recursos humanos, físicos, tecnológicos y logísticos, los necesarios para posibilitar la realización de estas acciones, por lo cual es menester a través de una Empresa Social del Estado, la contratación directa para la ejecución de las acciones

21. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con **ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN** cuyo objeto es "Promover, mantener y mejorar las condiciones de salud visual, con prioridad a la población escolar, adulta mayor y las pertenecientes al Programa Familias con Equidad en los municipios de Caucasia, Cáceres, Tarazá, Zaragoza, El Bagre, Nechí, San Carlos, Guarne, Guatapé, San Luis, Sonsón, El Santuario, Marinilla, La Ceja y La Pintada."

22. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

23. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

30. Que el presupuesto para la presente contratación es de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000). EXENTO IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047695 del 25 de octubre de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

24. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN** cuyo objeto será "*Promover, mantener y mejorar las condiciones de salud visual, con prioridad a la población escolar, adulta mayor y las pertenecientes al Programa Familias con Equidad en los municipios de Caucasia, Cáceres, Tarazá, Zaragoza, El Bagre, Nechí, San Carlos, Guarne, Guatapé, San Luis, Sonsón, El Santuario, Marinilla, La Ceja y La Pintada*".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Auxiliar Admon. U. de A.		
Revisó:	Johan Sebastian Agudelo González Abogado U. de A.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

JAGUDELOGO